



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060003905

Fecha: 24/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO
REGLAMENTADO EN EL DECRETO 092 DE 2017**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1983, así como el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b del numeral 3 de la ley 80 de 1983, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de celebración de contratistas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

TERCERO. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto en mención siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones indicadas en dicha normatividad.

QUINTO. Que el mencionado artículo señala que las "Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización." (Subrayas propias)

SEXTO. Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017, en su último inciso manifiesta que "las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos". En ese mismo sentido lo manifiesta la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente.

SÉPTIMO. Que el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, en la línea 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015 y crea el programa denominado "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", el cual busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

OCTAVO. Que para el Departamento de Antioquia y en especial para el desarrollo humano de los antioqueños y antioqueñas se convierte en una necesidad el cumplimiento de los propósitos que se configuran como objetivos prioritarios de la política pública de desarrollo integral temprano, a fin de garantizar un Buen Comienzo en Antioquia, para las familias gestantes, lactantes y con niños y niñas hasta los cinco años de vida.

NOVENO. Que en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, celebró con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio Interadministrativo N° 896 de 2017, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado De Cero a Siempre y de la política departamental Buen Comienzo Antioquia, en el marco de la gestión intersectorial para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia".

DECIMO. Que en cumplimiento del mencionado convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia adquiere la responsabilidad, de la mano de los distintos operadores, de desarrollar, entre otros propósitos, acciones de desarrollo integral con enfoque diferencial para la atención de comunidades étnicas, para lo cual se deben realizar los procesos contractuales con las entidades que cuenten con la suficiente idoneidad según los criterios definidos por el ICBF y los establecidos para el Departamento, en las modalidades de atención necesarias, para garantizar la atención integral a la Primera Infancia.

DECIMO PRIMERO. Que, con el fin de asegurar la realización exitosa del proceso de atención integral con enfoque diferencial de comunidades étnicas, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, brindó atención a dichas comunidades durante el año anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que el Departamento de Antioquia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, pretende dar continuidad a la atención con enfoque diferencial brindada en las comunidades indígenas ubicadas en los municipios de Necolí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, con el objetivo de asegurar la cobertura de atención en el territorio local y garantizar la sostenibilidad de los espacios necesarios para propiciar un desarrollo integral temprano con calidad, aportando, tanto recursos humanos como metodológicos para el efecto.

DECIMO TERCERO. Que teniendo en cuenta la sentencia T-475/16 de la Honorable Corte Constitucional, se realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas, a fin de definir el operador en esas comunidades.

DECIMO CUARTO. Que la atención integral a la primera infancia, se considera como una acción de protección y promoción de los derechos de los niños y niñas

"Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017"

participantes, en cuyo ejercicio se realizan acciones con un marcado enfoque diferencial tendiente, entre otros propósitos, a la promoción de la diversidad étnica.

DECIMO QUINTO. Que de conformidad con el Decreto Departamental 007 de 2012, artículo 1, literales A y B, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas y, en especial, en relación a los convenios señalados en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y las excepciones establecidas en los Decretos reglamentarios como es el caso del Decreto 092 de 2017, por lo que la competencia para la suscripción del presente contrato radica en cabeza de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Antioquia,

RESUELVE:

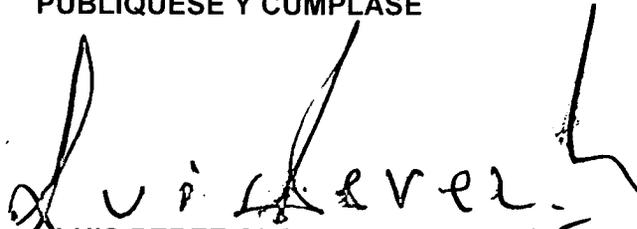
PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, representada por CATALINA PÉREZ ZABALA y en quien reside la competencia para la suscripción del contrato derivado del decreto 092 de 2017, la celebración de un convenio con el fin de "Integrar esfuerzos para la promoción y desarrollo integral temprano de la primera infancia con enfoque diferencial bajo el modelo flexible Buen Comienzo Antioquia y la modalidad familiar en los municipios de Necoclí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano", en concordancia con lo prescrito en el artículo 2 y en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, en quien reside la competencia contractual para sus asuntos misionales, tiene la obligación de verificar la idoneidad, experiencia directamente relacionada y demás requisitos contemplados en el Decreto 092 de 2017 que permitan una selección objetiva del contratista, a fin de suscribir el contrato con entidades sin ánimo de lucro, cuya autorización se emite por medio de la presente resolución.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA *parcial*

Elaboró: Natalia Oquendo Rodríguez – Profesional Universitaria / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud *NO*
 Revisó: Santiago Morales Quijano – Profesional Universitario / Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud *NO*
 Aprobó: Catalina Pérez Zabala – Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud *NO*
 Lisana Sofía Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contractual *NO*
 Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas- Subsecretario Jurídico *NO*
 Javier Mauricio García Quiroz – Secretario General. *NO*